



## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección General de Obras Públicas.

#### FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la ley especial de 25 de Diciembre de 1912, por la que se autoriza al Gobierno para otorgar sin subvención directa ni indirecta del Estado, la concesión de un ramal de vía estrecha, que partiendo de las inmediaciones de la estación de Guardiola, en la línea férrea de Manresa á Guardiola, termine en Gisclareny, en la provincia de Barcelona.

Visto el expediente del mencionado Ferrocarril:

Visto el pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del mismo, aprobado por Real orden de 11 de Diciembre de 1913, y modificado por la de 16 de Enero de 1914, aceptado por el peticionario D. Arturo Tort Nicoláu;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien otorgar la concesión del mencionado ferrocarril de las inmediaciones de la estación de Guardiola en la línea férrea de Manresa á Guardiola, al referido señor D. Arturo Tort Nicoláu, con sujeción á la ley especial y pliego de condiciones anteriormente citados, así como á todas las demás disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1914.—El Director general: P. A., Rodolfo Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles.

#### Ley que se cita.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención directa ni indirecta del Estado, la concesión de un ramal de vía estrecha, que partiendo de las inmediaciones de la estación de Guardiola, en la línea férrea de Manresa-Guardiola, termine en Gisclareny, en la provincia de Barcelona.

Art. 2.º La concesión de este ferrocarril, destinado á servicio particular y uso público, se otorgará con sujeción á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y disposiciones complementarias, con derecho á la expropiación forzosa y aprovechamiento de terrenos de dominio público, manteniendo las servidumbres á que están afectos, y sin impedir ni dificultar en ningún caso la circulación general sobre los caminos ó vías de uso como ya existentes.

Art. 3.º Este ferrocarril se construirá con sujeción al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento, y modificaciones que en el mismo éste pueda introducir.

Art. 4.º La explotación de este ferrocarril será para mercancías, y respecto á viajeros se limitará á lo que en su día se determine en el pliego de condiciones por el Ministerio de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-

ticias, Jefes, Gobernadoras y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil novecientos doce.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, Miguel Villanueva y Gómez.

*Pliego de condiciones particulares, con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de servicio particular y uso público de Guardiola á Gisclareny.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de servicio particular y uso público, que partiendo de Guardiola termine en Gisclareny, provincia de Barcelona.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1913, y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda la autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado. El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos además de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que, como mínimo, ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Quince vagones con freno.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el día que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos, la fianza de 3.952 pesetas 77 céntimos en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 8 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril, dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la Real orden de concesión, y deberán quedar totalmente terminadas en el plazo de dos años, á partir de la misma fecha.

Art. 7.º Tan pronto como el Gobierno pueda necesitarlo, el concesionario establecerá y conservará en buen estado, á sus expensas, hasta el término de la concesión, una línea telégrafica con dos hilos para el servicio del mismo Gobierno.

Art. 8.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que con su propio informe ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 9.º Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asis-

tencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 10. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 11. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de 25 de Diciembre de 1912, á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquélla, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 12. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación; en caso de que así no sucediere caducará la concesión.

Art. 13. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determine el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al artículo 3.º del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Art. 14. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 15 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 30 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 15. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposita en la Alcaldía del punto de residencia fijado ó en la cabeza de la línea.

Madrid, 11 de Diciembre de 1913.—Aprobado por S. M., Ugarde.—Hay un sello en tinta del Ministerio de Fomento.

## Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte.

MERCANCIAS	PRECIO		
	Peaje.	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Clase 1.<sup>a</sup></b>			
Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagres, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, maderas de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y efectos manufacturados.....	0,25	0,25	0,50
<b>Clase 2.<sup>a</sup></b>			
Granos, semillas, harina, sal, yeso, minerales, coque, carbón de piedra, leña, tabla, maderas de carpintería, mármol en bruto, hierro en barras ó paíastro, plomo en galápagos, fundición en bruto.....	0,25	0,20	0,45
<b>Clase 3.<sup>a</sup></b>			
Piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra molinar, grava, guijarros, arena, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de todo especie para la construcción y conservación de los caminos, madera en rollizos, leña y ramaje.....	0,25	0,15	0,40

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Los precios precedentes se refieren al peaje y transporte de una tonelada por cada kilómetro de recorrido.

2.<sup>a</sup> La percepción se hará por kilómetro de recorrido; en la inteligencia de que se pagará entero todo kilómetro empesado.

3.<sup>a</sup> Se cobrará con arreglo al peso por fracciones indivisibles de 10 kilogramos.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor.

5.<sup>a</sup> Las mercancías que no figuran en la clasificación anterior se consideran comprendidas en la clase 1.<sup>a</sup> El concesionario no vendrá obligado al transporte de equipajes, encargos, comestibles distintos de los clasificados, metálico y valores, perros, ganado, material móvil, carruajes ni mercancía susceptible de inflamación. Tampoco son aplicables las tarifas á las cosas indivisibles que pesen más de una tonelada, ó las que no pesen más de 125 kilogramos en el volumen de un metro cúbico, y á todo bulto que tenga mayores dimensiones que el vagón en que haya de cargarse.

6.<sup>a</sup> El transporte se hará á importes pagados.

7.<sup>a</sup> La carga y descarga de mercancías y las responsabilidades de todas clases que de sílo se deriven, será de cuenta de los remitentes.

8.<sup>a</sup> El concesionario presentará á la aprobación del Gobierno todas las reglas y cláusulas no especificadas en las condiciones anteriores que hayan de figurar en el contrato de transporte.

9.<sup>a</sup> La Compañía tiene derecho, por concepto de almacenaje, á percibir de los remitentes dos céntimos de peseta por cada 10 kilogramos de mercancía que estuviere depositada en sus almacenes por menos de diez días, tres céntimos por los diez días restantes y cuatro céntimos por cada diez días que pasen de los veinte primeros.

Junta de Gobierno  
del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó, en vista de la urgencia, que á las once de la mañana del día 21 del próximo mes de Febrero, tenga lugar la celebración de una convocatoria de proposiciones libres para la realización de las obras que en virtud de Real orden de 31 de Diciembre último han de ejecutarse en el aviso *Giralda*, para la habilitación y decorado de su marquesina como comedor, cuyo precio no excederá de 10.090 pesetas, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Jefatura de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este establecimiento.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 505 pesetas en concepto de depósito provisional.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer co no fianza, para responder al cumplimiento del contrato, en una de las dependencias antes citadas, el 10 por 100 de la cantidad que represente el precio ofrecido en su proposición.

Las proposiciones estarán extendidas en papel timbrado de una peseta, sin sujeción á modelo, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y serán admitidas en el Negociado correspondiente del Estado Mayor Central de la Armada, Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de la Coruña y Bilbao hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta; y en la Comandancia general del Apostadero de Ferrol y Comandancia de Marina del mismo,

hasta las dos de la tarde del día anterior á la celebración del acto.

También podrán ser entregadas las preparaciones á la susodicha Junta de subastas, durante los treinta minutos anteriores á dicha celebración.

Este servicio se anunciará también por medio de edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, remitiéndose con esta fecha para su publicación, un ejemplar del presente anuncio á la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín Oficial de la provincia de la Coruña*, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol, 31 de Enero de 1914.—El Secretario, Antonio Rojí.

S—47

Comandancia de Ingenieros  
de Gijón.

El Comandante de Ingenieros, Jefe de la Comandancia de Gijón,

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la primera subasta celebrada el día 20 del actual para la contratación del suministro de materiales que se necesitan, durante un año y tres meses más, prorrogable el contrato por un año, para las obras que por administración hayan de ejecutarse por esta Comandancia en las plazas de Gijón y Oviedo; se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, bajo las mismas condiciones y precios límites que rigieron en la primera; expresándose á continuación la cantidad aproximada de consumo probable de los materiales y precios límites de cada uno y cuya segunda subasta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Marzo á las once en punto de su mañana, en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la casa sin número de la carretera de Villavieiosa, esquina á la traviesa de los Campos Elíceos, ante el Tribunal de subasta correspondiente, con sujeción al Reglamento de contratación vigente, Ley de protección á la industria nacional, de Contabilidad de la Hacienda Pública y demás disposiciones que rijan acerca del particular; pliego de condiciones legales ó de derecho y administrativas y técnico facultativas, que se hallarán de manifiesto en las Oficinas de la citada Comandancia de Ingenieros, todos los días no feriados desde las ocho hasta las trece horas, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, hasta el día en que se celebre la subasta; admitiéndose la producción extranjera, teniendo el postor obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan sus productos; y caso de resultar dos proposiciones iguales se procederá según el artículo 13 de las condiciones legales.

Para tomar parte en la subasta será circunstancia precisa que el proponente justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad en metálico de 1.185 pesetas con 38 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del precio límite fijado.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello once, sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden, se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta á la hora fijada para la celebración de ésta.

PRECIOS LÍMITES

CANTIDAD de consumo probable.	UNIDAD	CLASE DE MATERIAL	PRECIO	
			Pesetas.	Pesetas.
<b>Primer lote.—Piedras.</b>				
100	M <sup>3</sup> .	Losa de piedra caliza dura de 15 á 20 centímetros de espesor paramentada por una cara y cuatro juntas, propia para aceras y solados, á.....	6,50	650,00
25	M <sup>3</sup> .	Piedra caliza para mampostear, en piezas mayores de 0,200 m <sup>3</sup> , llamadas si-llarejos, propia para mampostería concertada, á.....	8,50	212,50
100	M <sup>3</sup> .	Idem id. para mampostería ordinaria.....	5,50	550,00
25	M <sup>3</sup> .	Idem id. dura, partida en piezas de 8 á 10 centímetros, para afirmado de ca-minos, á.....	5,50	137,50
25	M <sup>3</sup> .	Idem partida en piezas de 4 á 7 centímetros para idem, á.....	5,75	143,75
150	M <sup>3</sup> .	Idem partida en piezas de 3 á 5 centímetros para hormigones, á.....	6,00	900,00
TOTAL.....				2.593,75
<b>Segundo lote.—Materiales de arcillas cocidas.</b>				
20	Milímetros.	Ladrillos de 25 por 14 por 2,5 centímetros, á.....	31,00	620,00
10	Idem.	Idem de 28 por 14 por 5 centímetros, á.....	34,00	340,00
10	Idem.	Idem prensados de 1. <sup>a</sup> clase, á.....	51,00	510,00
6	Idem.	Idem huecos, llamados rasillos, á.....	31,00	186,00
6	Idem.	Tejas árabes ó lomudas, á.....	56,00	336,00
6	Idem.	Idem planas, tipo Borgoña ó Marsella, á.....	121,00	726,00
TOTAL.....				2.718,00
<b>Tercer lote.—Materiales para formar morteros y argamasas.</b>				
200	Quintales met.	Cai cocida con hulla ó eck (común), á.....	2,20	440,00
10	Idem.	Idem id. con leña, propia para blanqueos, á.....	3,00	30,00
260	Idem.	Cemento de fraguado rápido, llamado cai hidráulica de Zumaya, á.....	3,25	845,00
50	Idem.	Idem id. lento marca «El Cangrejo», á.....	6,75	337,50
50	Idem.	Idem id. id. marca «El Fénix», á.....	6,75	337,50
100	Idem.	Idem id. id. «Tadeia Veguín», á.....	6,75	675,00
100	Idem.	Idem «Grapiet», á.....	7,25	725,00
150	Idem.	Yeso basto pardo, á.....	2,50	375,00
100	Idem.	Idem fino blanco, á.....	2,75	275,00
50	M <sup>3</sup> .	Arusa de grano fino para morteros, á.....	5,00	250,00
100	M <sup>3</sup> .	Idem de grano mediano para idem, á.....	4,75	475,00
150	M <sup>3</sup> .	Idem grueso, llamada guij <sup>a</sup> , para hormigones, á.....	9,50	1.425,00
TOTAL.....				5.555,00
<b>Cuarto lote.—Hierros y aceros.</b>				
1.000	Kilogramos.	Hierro forjado en cabillas de 8 á 75 milímetros, á.....	0,32	320,00
150	Idem.	Idem id. en filjes de 30 á 75 milímetros, á.....	0,36	54,00
150	Idem.	Idem id. en pletinas de 19 á 120 por 3 á 10 milímetros, á.....	0,31	46,50
750	Idem.	Idem laminado en viguetas doble T de 80 á 320 milímetros de altura, á.....	0,28	210,00
5.000	Idem.	Carriles de acero Bessemer de 30 kilogramos por metro lineal y hasta 12 me-tros de longitud, á.....	0,26	1.300,00
750	Idem.	Hierro fundido en tubos de 5 á 25 centímetros de diámetro interior, á.....	0,23	172,50
TOTAL.....				2.103,00
<b>Quinto lote.—Maderas.</b>				
5	M <sup>3</sup> .	Vigas de pino rojo del Norte de más de 6 metros de longitud y de 30 por 30 cen-tímetros escuadría en adelante, á.....	120,00	600,00
20	M <sup>3</sup> .	Idem de id. id. de más de 15 por 18 centímetros escuadría, á.....	93,00	1.860,00
500	M <sup>3</sup> .	Tablón de idem id. de 10 por 23 centímetros de idem, á.....	2,20	1.100,00
500	M <sup>3</sup> .	Idem de id. id. de 7,6 por 23 centímetros de idem, á.....	1,65	825,00
1.000	M <sup>3</sup> .	Idem de id. id. de 6,5 por 20,5 centímetros de idem, á.....	1,10	1.100,00
1.000	M <sup>3</sup> .	Tabloncillo de idem id. de 5 por 23 centímetros de idem, á.....	1,10	1.100,00
5.000	M <sup>3</sup> .	Tabla cepillada y machihembrada de idem de 3 por 14 centímetros de idem, á.....	0,41	2.050,00
20	Decenas.	Tablas de caja pino Francia 1. <sup>a</sup> clase doble, á.....	24,50	490,00
20	Idem.	Idem de id. id. de 1/2 canto de 1. <sup>a</sup> , á.....	17,50	350,00
20	Idem.	Idem cabretón, machihembrada y cepillada de 1. <sup>a</sup> , á.....	15,00	300,00
50	Idem.	Coateros de pino gallego de 10 á 15,5 centímetros de ancho y 2,50 metros de longitud, á.....	4,75	237,50
50	Idem.	Idem de id. id. de 17,5 á 20 centímetros de ancho y 2,50 metros de longitud, á.....	7,00	350,00
100	Fajas.	Barroñillo pino gallego de 100 listones cada uno, á.....	3,75	375,00
TOTAL.....				10.737,50

## RESUMEN

Importa el primer lote.....	2.593,75
Idem el segundo ídem.....	2.718,00
Idem el tercer ídem.....	5.555,00
Idem el cuarto ídem.....	2.103,00
Idem el quinto ídem.....	10.737,50
<b>IMPORTE TOTAL DE LOS CINCO LOTES.....</b>	<b>23.707,25</b>

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... vecino de ..., según cédula personal que exhibe (ó representante apoderado de Don ... en virtud de poder adjunto), en-terado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, para la contratación de ..., se compromete, con sujeción á los pliegos de condiciones que en el mismo anuncio se citan, á suministrar ... (tal material ó tales materiales) ... á tal precio (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

S—54

Gijón, 31 de Enero de 1914.—El Ingeniero Comandante, Ricardo Echevarría.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Agencia ejecutiva  
de la zona de Figueras.

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de Contribución rústica y urbana, correspondientes al año 1913, del pueblo de Espolla, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 23 de Marzo de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

José Tubert Rudó, 4,19 pesetas.

URBANA

Pablo Cardoner Casarovas, 2,78 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad personas que les representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Espolla, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell.

P—406

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución rústica y urbana, correspondientes al año de 1913 del pueblo de Ciurana, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de 31 de Marzo de 1913, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Juan Font Guri, 1,76 pesetas.  
Jaime Solés, 1,54.

URBANA

Pedro Vila, 2,34.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad personas que les representen, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Ciurana y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—Miguel Borrell.

P—395

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el

concepto de Contribución rústica y urbana, correspondiente al año de 1913, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 13 de Octubre de dicho año, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

RÚSTICA

Miguel Duñach Tubert, 3,77 pesetas.

URBANA

Dolores Salleras, 1,50 pesetas.  
Rosa Bosch Badua, 1,67.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que legalmente les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Enero de 1914.—El Agente ejecutivo, Miguel Borrell.

P—392

## Agencia ejecutiva de Monforte.

D. Teodoro Benito Botalla, Agente ejecutivo de la Comunidad de Labradores de esta villa.

Hago saber: Que por débitos de Contribución por guardería rural les han sido embargadas á D. José Romero Serrano tres horas de agua de la fuente de

los Manadores, de esta villa, que se riegan cada dieciocho días, martes á las nueve, y viernes á las veintuna; valoradas, según la capitalización, en 195 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos, á 72 pesetas, encontrándose libres de todo gravamen.

Que por el mismo concepto se le embargaron á D.<sup>a</sup> Dolores Gras Izquierdo tres horas de agua de la fuente del Caño, de esta villa, que se riegan cada dieciocho días, domingo y jueves; sus lindes, con José Juan Abad, anterior, y con Manuel Miralles García, posterior; valoradas, según la capitalización, en 195 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos á 59 pesetas, estando libres de todo gravamen.

Por la misma Contribución se le han embargado á D.<sup>a</sup> Paula Romero Reguera cuatro horas y cuarto de agua de la Mina, de este término, que se riegan cada dieciocho días, domingo, á las ocho y media de la noche, y jueves, á las ocho y media de la mañana; sus lindes, con la de Marcos Beltrán, anterior, y Juan Amorós, posterior; valoradas, según la capitalización, en 243,20 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos á 82 pesetas, hallándose libres de todo gravamen.

Por idéntica Contribución se le han embargado á D. Francisco González Moreno tres horas de agua de la fuente los Manadores, de esta villa, que se riegan cada dieciocho días, miércoles y domingos, lindantes con Bartolomé Beltrán, anterior, y con herederos de Juan Segura, posterior; y una hora de agua de la fuente del Caño, de Monforte, que se riegan cada dieciocho días, viernes, á las doce, y lunes á las veinticuatro, que lindan con la de Isidro Pujalte, anterior, y con los herederos de Francisco Benito, posterior; valoradas, según la capitalización, en 260 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos á 81 pesetas, estando libres de todo gravamen.

Que por el mismo concepto se le han embargado á D.<sup>a</sup> Teresa Balda García cuatro horas de agua de la fuente del Caño, de esta villa, que se riegan cada dieciocho días, martes, á las tres, y viernes, á las quince, que lindan con los herederos de Francisco Benito, anterior, y con la de Ramón Cantó, posterior; valoradas, según la capitalización, en 280 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos á 69 pesetas, y se encuentran libres de todo gravamen.

Por la misma Contribución le han sido embargadas á D. Antonio Albeza Benito seis horas de agua de la fuente de los Manadores, de esta villa, que se riegan cada dieciocho días, una vez á las doce y otra á las veinticuatro; lindan con don Agustín del Coro y Barceibar y José Miralles Pujalte; valoradas, según la capitalización, en 390 pesetas, y responden por principal, recargos, costas y gastos á 73 pesetas, hallándose libres de todo gravamen.

Por idéntico concepto se le han embargado á D. Agustín Miralles Soria tres horas de agua de la fuente del Caño, de esta villa, que se riegan cada dieciocho días, jueves, á las nueve, y domingo, á las veintuna; sus lindes, con la de Antonio Miralles Soria, anterior, y Pedro Calatayud, posterior; más tres horas de agua de la fuente de los Manadores, que se riegan cada dieciocho días, lunes, á las once, y jueves, á las veinticuatro, lindantes con Pedro Calatayud, anterior, y con Javier Mirambell, posterior; valoradas en 358,80 pesetas, y responden por principal, re-

cargos, costas y gastos á 96 pesetas, encontrándose libres de todo gravamen.

Que no habiendo podido hacer efectivas las deudas por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, en providencia de hoy he acordado la enajenación en pública subasta de los inmuebles señalados, cuyo acto tendrá lugar el día 10 de Febrero próximo venidero, á las nueve, en el domicilio de la Comunidad, calle de Don Juan Beltrán Pujalte, número 2, siendo posturas admisibles las que cubran los dos tercios de la capitalización.

Que siendo desconocidos los deudores indicados, he acordado notificarlos por el presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Monforte, 5 de Enero de 1914.—Teodoro Benito. P—354

#### Agencia ejecutiva de la primera zona de Palma.

Contribución urbana.—Año 1911.

D. Jaime Ignacio Salom Villalonge, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario don Bartolomé Mir Calsell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á la Contribución urbana del año 1911, se encuentra comprendido el deudor D. Bartolomé Simó Amengual, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento del mismo ó sus causahabientes, que con fecha 22 de Enero de 1914, he dictado la siguiente

«Providencia.—Habida consideración de que la finca embargada en este expediente de apremio tiene un valor de 875 pesetas, y que los gravámenes que pesan sobre la finca, según la certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, excede del valor y no deja margen por el principal, recargos y costas, en este caso se halla comprendido en la regla 6.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección General del Tesoro de fecha 15 de Enero de 1912, se procederá á su tasación por si hubiese ocultación de riqueza, requiriéndose al deudor con arreglo al artículo 81 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, nombre perito tasador del inmueble, dentro del plazo de veinticuatro horas á la publicación de la presente, pues de no verificarlo, se entenderá renuncia á este derecho y la tasación se llevará á efecto por el perito ejecutor».

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puestos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palmas, 22 de Enero de 1914.—El Agente Jaime Ignacio Salom.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Arrendatario, Bartolomé Mir. P—422

#### Agencia ejecutiva de la tercera zona de San Clemente.

D. Maximino Segovia Gómez, Recaudador ejecutivo de Contribuciones directas de la tercera zona de San Clemente.

Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra la Capellanía de Bonilla, por débitos de Contribu-

ción territorial de los ejercicios que ya conoce por notificaciones anteriores, he dictado, con esta fecha, la siguiente

«Providencia.—Requiere al deudor á quien se contrae este expediente para que en el término de tres días siguientes al de la notificación, presente en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que tenga de las fincas embargadas, apercibiéndole que de no verificarlo se suplirán á su costa por los medios que establece la ley Hipotecaria.»

Y siendo el deudor expresado de ignorado domicilio, se le notifica esta providencia por medio de la presente, con arreglo al párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente ley de apremios.

Atalaya del Cañavate, 22 de Enero de 1914.—El Agente, Maximino Segovia. P—392

#### Agencia ejecutiva de la zona de Tarancón.

D. Demetrio Martínez Muñoz, Agente ejecutivo de las Contribuciones directas del pueblo de Tarancón.

Hago saber: Que en el expediente individual que me halla instruyendo en esta Recaudación ejecutiva por débitos de Contribución territorial de que ya tiene conocimiento el deudor D. Pascual Navacerrada, heredero, se ha procedido al embargo de la finca urbana siguiente:

Una casa en esta población, calle de Valencia, señalada con el número 10, que linda: por izquierda, casa para habitación, derecha, calle de Toledo, y espalda, D. Patricio Sáiz.

Se requiere al deudor, para que en el término de tres días presente en esta Agencia ejecutiva los títulos de propiedad que tenga sobre la finca embargada; apercibiéndole que, de no presentarlos ó no resultando ésta inscrita, se suplirá á su costa por los medios que determina la ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado se le notifica por medio de la presente que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda para que pueda ser insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* con arreglo á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Tarancón, 22 de Enero de 1914.—El Agente ejecutivo, Demetrio Martínez. P—430

#### Recaudación de Contribuciones de la zona de Villanueva de la Jara.

D. Gumersindo Panadero Bello, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Villanueva de la Jara.

Hago saber: Que en cumplimiento de la providencia dictada por esta oficina, quedan embargados para el cobro del importe del débito, que por el concepto de rústica tiene en este pueblo el deudor D. Francisco Jiménez Lianza, los bienes siguientes que han sido designados al efecto:

Una tierra sita en este término municipal, llamada Anima, para pastos, que linda: por Este y Norte, D. Manuel Rovira; por el Sur, Miguel Sagundo Pérez, y por el Oeste, D. José Canova; de caber seis fanegas un celemin y tres cuartillos, equivalentes á cuatro hectáreas 82 áreas y 89 centiáreas.

Otra tierra sita en este término municipal, llamada Barrancón, para cereales, que linda: por Este y Norte, D. Manuel

Rovira; Sur, Isidoro Peñaranda, y por el Oeste, camino de Quintanar á Campillo; de haber tres fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas 75 áreas y 12 centiáreas.

Otra tierra sita en este término municipal, llamada Masjano, para cereales, que linda: por Este y Norte, D. Manuel Rovira; Sur, Isidoro Peñaranda, y Oeste, Guillermo Peñaranda, de haber dos fanegas y 11 celemines, equivalentes á dos hectáreas 29 áreas y 26 centiáreas.

Otra tierra sita en este término municipal, cebadal nuevo, á cereales, que linda: por el Este, Guillermo Peñaranda; Sur y Oeste, Isidoro Peñaranda, y Norte, D. Manuel Rovira; de haber una fanega y dos cuartillos y medio, equivalentes á 82 áreas y 69 centiáreas.

Otra tierra sita en el Calvario, para cereales, que linda: por el Este, el camino del Quintanar; Sur, Pedro Tórtola; Oeste, Miguel Alarcón, y Norte, su casa; de haber una fanega y 11 celemines, equivalentes á una hectárea 50 áreas y 65 centiáreas.

Un majuelo sito en este término municipal, con 500 vides, que linda: por el Este, Pedro Tórtola; Sur, Isidoro Peñaranda; Oeste, Pascual Beleña, y Norte, Cirilo Monteagudo, de haber seis celemines, equivalentes á 39 áreas y 30 centiáreas.

Y siendo desconocido el domicilio del deudor á que se refiere esta notificación, se remite por triplicado esta provisión á la Tesorería de Haciendas, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900.

Villanueva de la Jara, 21 de Enero de 1914.—El Recaudador, Gumersindo Pañadero. P—432

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Alcaldía Constitucional de Sigüenza.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual Reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta población el año 1893, habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años, é ignorándose su paradero, así como también el de sus padres y parientes, se les cita por el presente anuncio para que concurran á esta Sala Capitular el día 8 del próximo Febrero, á las once de la mañana, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, por si tienen que hacer alguna reclamación.

También se les cita para que concurran al referido local el día 15 de Febrero, á las siete de la mañana, al acto del sorteo, y el 1.º de Marzo inmediato, á las nueve de su mañana, para la clasificación de los mozos alistados, pues si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente.

#### Mozos que se citan.

Pedro Blasco Lozano, hijo de José y Mónica; nació el 21 de Febrero de 1893.

José Egidio Ortiz, de Mariano y Doña Gregoria; el 19 de Marzo.

Salustiano Heredia Bueno, de Emilio y Luciana; el 8 de Junio.

Marcelino Reilo Alonso, de Marcelino y Petra; el 18 de Junio.

Julian Garrote Bilbao, de Doroteo y María; el 27 de Julio.

Sigüenza, 26 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio Algara. M—428

## ANUNCIOS OFICIALES

### Sociedad Anónima El Añula Fábrica de Cerveza y Hielo.

MADRID

#### Junta general ordinaria.

Se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad, á la que tendrá lugar el día 18 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle del General Lacy (Fábrica), en la forma que establecen los artículos del título 3.º de sus Estatutos.

Será objeto de deliberación:  
1.º Examen y aprobación del balance de cuentas, juntamente con la Memoria que acompaña á éste.

2.º Aprobación del reparto de beneficios.

3.º Nombramiento de Consejero Suplente.

El plazo para depositar las acciones ó resguardos de Bancos ó Sociedades de crédito en la Caja social, expira el 15 de este mes.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.—El Presidente del Consejo de Administración, Dionisio Gómez y Velasco. X—189

### Sindicato Minero del Puerto de Avilés.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, acordó, á tenor de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, convocar á Junta general ordinaria para el día 28 del próximo Febrero, á las once y media de su mañana, en las Oficinas de los Sres. Herrero y Compañía, de Oviedo, con objeto de examinar las cuentas y balances de la Sociedad.

Oviedo á 28 de Enero de 1914.

X—180

## Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Enero de 1914.

	31 Diciembre 1913.	31 Enero 1914.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	27.500.000,00	27.500.000,00
Caja y Banco de España.....	5.885.378,33	3.967.539,68
Cartera de efectos.....	39.707,89	3.643,15
Idem de valores.....	17.014.377,33	17.836.946,43
Préstamos hipotecarios á largo plazo.....	180.707.827,45	181.830.028,90
Idem á corto plazo (para construcción).....	4.994.500,00	5.215.750,00
Idem á Corporaciones y con cuenta corriente.....	721.533,45	721.533,45
Mobiliario y material.....	10.000,00	10.000,00
Inmueble de la Sociedad.....	2.541.689,19	2.541.689,19
Semestres á cobrar de préstamos hipotecarios.....	5.732.868,46	2.300.881,77
Préstamos sobre valores y dobles.....	9.131.465,65	10.333.963,75
Créditos sobre valores.....	1.929.540,99	1.895.221,69
Fincas del Banco procedentes de secuestros.....	782.572,08	829.961,19
Fincas del Banco vendidas á plazos.....	587.495,49	573.244,79
Varios.....	2.215.114,61	2.231.522,61
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	65.685,31	871.424,26
Cuentas corrientes.....	1.129.873,88	1.236.190,36
<b>Gastos generales.</b>		
Ejercicio de 1913.....	544.072,79	586.491,84
Ejercicio de 1914.....		55.279,96
Valores nominales en depósito.....	228.581.473,30	233.638.493,30
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>490.115.176,20</b>	<b>494.679.816,32</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000,00	50.000.000,00
Reserva obligatoria.....	4.807.838,69	4.807.838,69
Idem especial.....	650.000,00	650.000,00
Cédulas hipotecarias.....	180.705.267,06	180.726.267,06
Varios.....	4.117.226,95	2.815.335,97
Cuentas corrientes.....	10.051.669,88	10.155.788,51
Semestres anticipados de préstamos hipotecarios.....	3.139,43	8.999,65
Intereses corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.817.180,00	2.422.906,66
Idem y amortización por pagar.....	276.629,25	1.315.878,75
Efectos á pagar.....	130,00	173,88
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	5.437.208,00	5.556.439,20
<b>Ganancias y Pérdidas.</b>		
Remanente de años anteriores.....	368.934,32	368.934,32
Ejercicio de 1913.....	3.298.479,32	1.933.310,64
Ejercicio de 1914.....		279.444,69
Acreedores por valores nominales en depósito.....	228.581.473,30	233.638.493,30
<b>TOTAL PESETAS.....</b>	<b>490.115.176,20</b>	<b>494.679.816,32</b>

S. E. ú O.—Madrid, 31 de Enero de 1914.—El Jefe de la Contabilidad general, Juan M. Gómez.—V.º B.º—Francisco de Laiglesia. X—188

**Minas de Cobre de Nerva.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

De conformidad con el artículo 17 de los Estatutos, se convoca por segunda vez á Junta general ordinaria para el día 13 del corriente, á las doce horas, en el domicilio social, Columela, 6.

Madrid, 3 de Febrero de 1914.—El Consejero-Secretario, E. Díez. X—184

**Sindicato Asturiano del Puerto del Musel.**

El Comité Directivo de este Sindicato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de señores Accionistas, que deberá celebrarse el día 27 del actual, á las tres de la tarde, en su domicilio social, Alcalá, 55 moderno.

Podrán concurrir á dicha Junta, teniendo un voto por cada 25 acciones que posean, los que al efecto presenten previamente en este Sindicato sus acciones ó los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Establecimiento de crédito.

Madrid, 2 de Febrero de 1914.—El Vocal-Secretario, José del Busto. X—186

**Banco Matritense.**

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO

Mariana Pineda, 5, Madrid.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca Junta general ordinaria de señores Accionistas, para el día 15 de Febrero corriente, á las once y media, en el domicilio social, con objeto de someterles la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1913.

Madrid, 31 de Enero de 1914.—El Secretario, Miguel Vizcaino. X—191

**Banco de Bilbao.**

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 16.079, de seis títulos, Deuda perpetua, 4 por 100 interior (pesetas nominales 11.360).

Número 7.191, de tres títulos, Deuda amortizable al 5 por 100 (pesetas nominales 15.000).

Número 7.196, de dos títulos, Deuda amortizable al 5 por 100 (pesetas nominales 3.000).

Número 23.038, de dos títulos, Deuda

amortizable al 5 por 100 (pesetas nominales 3.000).

Número 25.963, de un título, Deuda amortizable al 5 por 100 (pesetas nominales 5.000).

Número 33.375, de un título, Deuda amortizable al 5 por 100 (pesetas nominales 2.500).

Número 73.372, de 21 Obligaciones, ferrocarril Tudela-Bilbao, segunda.

Número 33.917, de cinco Obligaciones, ferrocarril Asturias-Galicia-León, primera.

Número 33.918, de cinco Obligaciones, ferrocarril Asturias-Galicia-León, primera.

Número 99.774, de cuatro Obligaciones, Compañía general Madrileña de Electricidad.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos y anulará los primitivos, quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 2 de Febrero de 1914.—El Secretario, Jacobo Ortega. X—183

**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO**

**ESTADO GENERAL DEL TIEMPO**

Día 3 de Febrero de 1914.

Persisten las presiones bajas del Norte y al Occidente de Europa, hallándose entre la isla Madera y las costas portuguesas un centro borrascoso que, aunque no es de gran importancia, produce vientos generales del Este por toda la península ibérica, algunas lluvias en Andalucía y cielo cubierto en toda España. La temperatura es relativamente suave; la máxima de ayer fué de 17 grados en Orense, Huelva, San Fernando y Málaga, y la

mínima de hoy ha sido de dos grados bajo cero en Valladolid y Segovia. Las presiones elevadas se encuentran al Oriente de Europa.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Se halla un centro de perturbación at-

mosférica al Suroeste de la península ibérica, el cual alcanza hasta la isla Madera, otro de menor importancia en el golfo de Gascuña. Son probables vientos del Este y algunas lluvias en Levante. Vientos del Sur en Cantabria. Mar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

**Observaciones del día 3 de Febrero de 1914.**

Parque del Retiro (Altitud 657<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado de Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 1 á 5.			
0h	709.93	5.5	73	E.....	3=Flojo.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 10,4
4	709.00	5.6	68	ENE....	2=Muy flojo..	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 2,4
8	713.08	4.6	74	NE.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 41,2
12	707.62	10.0	85	NE.....	2=Idem.....	>	Cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	707.62	10.0	55	SE.....	4=Moderado..	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	708.68	7.8	72	E.....	4=Idem.....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 513